



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 096-2022-GGR-GR PUNO

PUNO, 01 JUL. 2022

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 3927-2022-ORA, sobrercurso administrativo de apelación, planteado por doña **DOMINGA SANTUSA GALLEGOS APAZA**, cónyuge supérstite del ex servidor Víctor Ciro Quispe Nina, contra la Resolución Administrativa Regional N° 017-2022-ORA-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de febrero del 2022, se expide la Resolución Administrativa Regional N° 017-2022-ORA-GR PUNO, en su Artículo Segundo establece: OTORGAR a favor de DOMINGA SANTUSA GALLEGOS APAZA con DNI: N° 01234857, en su calidad cónyuge supérstite, única y universal heredera del causante VICTOR CIRO QUISPE NINA (conforme al Acta de Sucesión Intestada N° 241-2021, Partida 11174907 SUNARP), la asignación de S/ 29, 589.54; por los siguientes conceptos: COMPENSACION TIEMPO DE SERVICIOS S/ 25, 125.95, demás que contiene;

Que, con fecha 02 de marzo del 2022, con registro N° 2693-2022-TD-GRP, doña DOMINGA SANTUSA GALLEGOS APAZA, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 017-2022-ORA-GR PUNO en el extremo del monto otorgado por CTS, argumentando que, por disposición del D.S. N° 261-2019-EF, pre establece que el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, percibe mensualmente, Monto Único Consolidado y Beneficio Extraordinario Transitorio; arguyendo también que, en la resolución impugnada se consideró como Monto Único Consolidado la suma de S/ 776.96, verificándose de la constancia de pago de haberes de su causante en los últimos 3 años asciende a la suma de S/ 1,236.39 atendiendo lo dispuesto por D.S. N° 261-2019- EF, efectuándose una indebida liquidación en el rubro de Compensación por Tiempo de Servicios de su causante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 261-2019-EF, se aprobó el monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico. Decreto Supremo que fue emitido en estricto cumplimiento de lo establecido en la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879. Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2019. Dicha norma fue derogada por Decreto Supremo N° 420-2019-EF;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019-EF, se establece reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico. Asimismo, en su Primera Disposición Complementaria Final, se establece que: "Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se emiten las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia";

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 096-2022-GGR-GR PUNO

PUNO, 01 JUL. 2022

recursos humanos del Sector Público. Asimismo, en su artículo 4º, se deroga el Decreto Supremo Nº 261-2019-EF;

Que, el referido Decreto Supremo, tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los Ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Es así que, en su artículo 2º se aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras y servidores públicos del Decreto Legislativo Nº 276 y de acuerdo al Anexo (Anexo del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF) del acotado Decreto, el Monto Único Consolidado (MUC) del Grupo Ocupacional "FUNCIONARIO", del Nivel Remunerativo "F-4" (Resolución Ejecutiva Regional Nº 243-2021-GR-GR PUNO de fecha 12.Jul.2021), que ostentaba el ex servidor VICTOR CIRO QUISPE NINA, corresponde a S/ 776.96, monto que sirvió de base para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios y que se otorgó a favor de su cónyuge supérstite doña DOMINGA SANTUSA GALLEGOS APAZA, a través de la resolución recurrida;

Que, asimismo, en el aludido Decreto Supremo, en su artículo 4o, numeral 4.5, establece como ingreso por condiciones especiales, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda;

Que, por otro lado, a través del COMUNICADO Nº 003-2020-EF/53.04 de 21OCT2020, la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, comunica el procedimiento para calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS -ALCANCES SOBRE LOS INGRESOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SUJETO AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 038-2019 Y DECRETO SUPREMO Nº 420-2019-EF, en el numeral 3 señala: "Si el cese del servidor público nombrado se produjo a partir del 02.01.2020, resulta de aplicación lo establecido por el Decreto Supremo Nº 420-2019-EF2 publicado el 01.01.2020, en virtud del cual la CTS equivale al 100% del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como, de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados (.En tal contexto, se entiende que el cálculo de la compensación por tiempo de servicios establecido en el Decreto Supremo Nº 420- 2019-EF, resulta de aplicación, si el cese del servidor público nombrado se produjo a partir del 02 de enero del 2020, fecha de vigencia de la referida norma, en razón de que fue publicada el 01 de enero del 2020;

Que, en el presente caso, se advierte que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 243-2021- GR-GR PUNO de fecha 12.Jul.2021, se Formalizo el Cese Definitivo por Fallecimiento del ex servidor VICTOR CIRO QUISPE NINA a partir del 03 de febrero del 2021; y en virtud a ello, conforme consta en la Resolución Administrativa Regional Nº Ó17-2022-QRA-GR PUNO de fecha 10 de febrero del 2022, se otorgó Compensación por Tiempo de Servicios y otros, calculado en arreglo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 420-2019-EF; empero la recurrente supérstite impugna el extremo del cálculo de CTS, amparándose en el Decreto Supremo Nº 261-2019-EF, norma que fue derogada por Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, como ya se expuso en los párrafos anteriores;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 096-2022-GGR-GR PUNO

PUNO, 01 JUL. 2022.....

Que, en ese orden de ideas, estando a las normas acotadas, al análisis efectuado y al Informe N° 449-2022-G.R-PUNO-ORA/QRH de fecha 07 de abril del 2022 emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien considera que NO corresponde formular el recálculo de la liquidación de los ingresos por condiciones especiales, en cuanto a la Compensación por Tiempo de Servicios; resulta jurídicamente imposible realizar un nuevo cálculo de la CTS o disponerse un monto superior de CTS, solicitado por la recurrente por medio de su recurso de apelación, amparándose en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, en razón que la mencionada norma fue derogada por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que entro en vigencia a partir del 02 de enero del 2020 y, el cese por fallecimiento del ex servidor VICTOR CIRO QUISPE NINA, fue a partir del 03 de febrero del 2021, conforme lo establece la Resolución Ejecutiva Regional N° 243-2021-GR-GR PUNO, siendo así, el cese por fallecimiento del ex servidor se produjo después del 02 de enero del 2020, fecha en que entro en vigencia Decreto Supremo N° 420-2019-EF; quedando de esta manera subsistente la Resolución Administrativa Regional N° 017-2022-ORA-GR PUNO de fecha 10 de febrero del 2022. Por consiguiente, debe desestimarse lo apelado por la recurrente;

Que, estando al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico; y

Estando al Informe Legal N° 327-2022-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso administrativo de apelación, planteado por doña **DOMINGA SANTUSA GALLEGOS APAZA**, cónyuge supérstite del ex servidor Víctor Ciro Quispe Nina, contra la Resolución Administrativa Regional N° 017-2022-ORA-GR PUNO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ELVIS ELMER CONDORI ARDILES
GERENTE GENERAL REGIONAL